



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
Anexo 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 047-2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 28 de abril de 2022

VISTOS:

La Resolución de la Oficina General de Administración N° 037-2022-OGA/MVES, de fecha 14 de marzo de 2022, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe de Precalificación N° 006-2022-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 11 de febrero del 2022, el Informe N° 022-2022-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 18 de febrero de 2022, el Informe N° 115-2022-ST/UGRH/MVES, de fecha 20 de abril de 2022, emitidos por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en su Capítulo XIV del Título IV, en materia de Descentralización regula en su Artículo 194° que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto a la conservación del acto administrativo, lo siguiente:

"Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

(...)

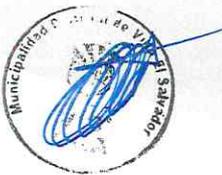
14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio." (...)

En atención a lo antes indicado, se concluye que un acto administrativo podrá ser convalidado siempre que se encuentre afectado por un vicio no trascendente, y para ello, la Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido en su Artículo 14° numeral 14.2.4 que corresponde la convalidación del acto para aquellos vicios no trascendentes, como el siguiente supuesto: "**Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio**";

Que, el Artículo 201° numeral 201.1 del mencionado dispositivo legal establece en lo atinente a la revisión de oficio que: "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**";

Que, el numeral 201.2 del mismo cuerpo normativo, dispone que: "**La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.**";

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 037-2022-OGA/MVES, de fecha 14 de marzo de 2022, la Oficina General de Administración dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **MARÍA DEL ROSARIO CAMPOS SERVA, ELENA MARTHA TAMAYO OLAECHEA, ERICSON PADILLA HUACAC y ABRAHAM CARLOS ARANCIBIA HUAQUI** por presunta infracción administrativa disciplinaria contenida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en: la negligencia en el desempeño de sus funciones;



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 047-2022-OGA/MVES

Que, de acuerdo al Informe de Precalificación N° 006-2022-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 11 de febrero del 2022, el Informe N° 022-2022-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 18 de febrero de 2022, emitidos por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, el acervo documentario en dicho expediente administrativo disciplinario, se advierte que la servidora pública a cargo de la Unidad de Tesorería es **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR** y **NO MARÍA DEL ROSARIO CAMPOS SERVA**;

Que, de la revisión a la Resolución de la Oficina General de Administración N° 037-2022-OGA/MVES, de fecha 14 de marzo de 2022, se advierte que en el literal a) del apartado **DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA**, se consignó como nombre de la servidora **MARÍA DEL PILAR PAREDES SALAZAR**; y, en el **ARTÍCULO PRIMERO** y **SEGUNDO** como **MARÍA DEL ROSARIO CAMPOS SERVA**, debiendo ser **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR**;

Que, mediante Informe N° 115-2022-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 20 de abril de 2022, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario informa sobre la devolución de Resolución Administrativa Disciplinaria del Expediente N° 17-2019-ST-UGRH/OGA/MVES, realizada por la servidora pública **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR**, vía correo electrónico por las razones en ella expuesta;

Que, al amparo de los dispositivos legales antes mencionados corresponde la corrección de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 037-2022-OGA/MVES, de fecha 14 de marzo de 2022, en lo referido al nombre de la servidora pública encargada de la Unidad de Tesorería, debiendo ser **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR**, dejándose incólume las demás disposiciones, correspondiendo su convalidación por cuanto el vicio del cual adolece no afectó su contenido;

Que, en virtud de los argumentos precedentemente expuestos, y de conformidad con lo señalado en el tercer literal del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, los Artículo 14° numeral 14.2.4 y 201 numeral 201.1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el literal a) del apartado **DE LA FALTA DISCIPLINARIO IMPUTADA** y **ARTÍCULOS PRIMERO** y **SEGUNDO** de la Resolución de Oficina General de Administración N° 037-2022-OGA/MVES, de fecha 14 de marzo de 2022, por el cual se **DISPUSO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, por presunta infracción administrativa disciplinaria contenida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en la negligencia en el desempeño de sus funciones, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

DICE:

"DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

(...)

- a) A la servidora **MARÍA DEL PILAR PAREDES SALAZAR** le imputa la falta consistente en "la negligencia en el desempeño de sus funciones", prevista en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al no controlar el sistema de recaudación de las cajas de la MVES, pues de haberlo realizado, habría comprobado el día del siniestro que la Supervisora de Caja **KATIA LISBETH CAMPOS SERVA**, no había depositado lo recaudado del día en el banco; que, si bien es cierto, controló la consolidación de la recaudación diaria en el Sistema Integrado Municipal y en SIAF; no verificó si sus órganos de línea, realizaron o no los depósitos diarios correspondientes en el banco".

"ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR**, **ELENA MARTHA TAMAYO OLAECHEA**, **ERICSON PADILLA HUACAC** y **ABRAHAM CARLOS ARANCIBIA HUAQUI** por presunta infracción administrativa disciplinaria contenida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en: la negligencia en el





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
Anexo 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 047-2022-OGA/MVES

desempeño de sus funciones; en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”

“ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador notificar la presente Resolución a los servidores **MARÍA DEL ROSARIO CAMPOS SERVA, ELENA MARTHA TAMAYO OLAECHEA, ERICSON PADILLA HUACAC y ABRAHAM CARLOS ARANCIBIA HUAQUI**, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.”

DEBE DECIR:

“DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

(...)

- a) A la servidora **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR** le imputa la falta consistente en “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, prevista en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al no controlar el sistema de recaudación de las cajas de la MVES, pues de haberlo realizado, habría comprobado el día del siniestro que la Supervisora de Caja **KATIA LISBETH CAMPOS SERVA**, no había depositado lo recaudado del día en el banco; que, si bien es cierto, controló la consolidación de la recaudación diaria en el Sistema Integrado Municipal y en SIAF; no verificó si sus órganos de línea, realizaron o no los depósitos diarios correspondientes en el banco”.

“ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR, ELENA MARTHA TAMAYO OLAECHEA, ERICSON PADILLA HUACAC y ABRAHAM CARLOS ARANCIBIA HUAQUI** por presunta infracción administrativa disciplinaria contenida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en: la negligencia en el desempeño de sus funciones; en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”

“ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador notificar la presente Resolución a los servidores **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR, ELENA MARTHA TAMAYO OLAECHEA, ERICSON PADILLA HUACAC y ABRAHAM CARLOS ARANCIBIA HUAQUI**, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR los demás extremos de la Resolución de Oficina General de Administración N° 037-2022-OGA/MVES, de fecha 14 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador notificar la presente Resolución a la servidora pública **MARÍA DEL ROSARIO PAREDES SALAZAR**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
ING. LOZ ZANABRIA LIMACO
DIRECTOR
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

